INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número del **CONTRATO**	:	DG-091-2025
Objeto	:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL – BOLÍVAR.
Valor fijo del **CONTRATO**	:	**CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE ($484.269.515,oo) M/TE, incluido IVA**
Plazo del **CONTRATO**	:	La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación de los contratos de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de estos contratos de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría y hasta la finalización de la FASE I del contrato FAZNI GGC 1364 DE 2024.

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	:	**EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**
Identificación tributaria	:	818.001.629-4
Representante legal	:	**ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS**
Identificación	:	C.C. No. 1.140.877.541 de Barranquilla
Dirección	:	Av. Calle 26 No 69 D – 91, Centro Empresarial Arrecife, Torre I, oficina 804.

Ciudad : Bogotá D.C.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Nombre : **GRUPO SINERGIA COLOMBIA S.A.S.**

Nit : 900.332.880-4

Nombre del representante : **MABEL ROCÍO MARÍN ROA**

Identificación : C.C. No. 1.105.790.830 de Honda

Dirección : Con Torem Carr 19 B 168 08 To 2 Ap 1405

Ciudad : Bogotá D.C.

Entre los suscritos, **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP - DISPAC S.A. ESP**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. **3659** del once (11) de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámarade Comercio de Quibdó, con NIT **818.001.629-4**, representada legalmente y para los efectos del presente contrato por **ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.877.541** de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal Suplente, quien obra debidamente facultado para contratar conforme a los estatutos, la que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**; y el **GRUPO SINERGIA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT **900.332.880-4**, representada por **MABEL ROCÍO MARÍN ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.105.790.830** de Honda, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 1** a la **SUSPENSION No. 01** al **CONTRATO DE INTERVENTORIA DG-091-2025**, que se rige por las siguientes cláusulas previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, el día veintitrés (23) de diciembre de 2024 se suscribió el contrato FAZNI GGC 1364 de 2024 entre DISPAC y el MME.

SEUNDA. Que, el catorce (14) de febrero de 2025 se suscribió el Acta de inicio del contrato FAZNI GGC 1364 de 2024 entre el MME y DISPAC S.A. E.S.P.

TERCERA. Que, el día dieciocho (18) de mayo de 2025, se suscribió el contrato **DG-091-2025** a través de la plataforma SECOP II, cuyo objeto radica en el "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL – BOLÍVAR**".

SEGUNDA. Que, el veinticinco (25) de julio de 2025 se dio **inicio al contrato** DG-091-2025 a través de la plataforma SECOP II.

TERCERA. Que, el veinticuatro (24) de junio se suspendió temporalmente la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. DG-091-2025, por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción de la presente Acta de Suspensión en la plataforma SECOP II, o hasta tanto desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero.

CUARTA. Que, el día dieciséis (16) de julio de 2026, el contratista de obra por medio de comunicado **OF-ARENAL-OB077-2025-047** solicito prorroga a la suspensión No. 1 del contrato de obra DG-077-2025 con un plazo de treinta (30) días a partir de la firma del acta, donde se estima fecha de suspensión hasta el próximo 23 de agosto de 2026, en los siguientes términos:

"(…) Mediante el presente oficio se informa, como es de su conocimiento, mediante el acuerdo de suspensión del Contrato de Obra DG-077-2025 aprobado en SECOP II el pasado 23 de junio de 2026, las partes pactaron detener temporalmente las actividades con una fecha inicial de reactivación proyectada para el 24 de julio de 2026. Dicha medida se fundamentó en circunstancias de fuerza mayor ajenas a la voluntad del contratista, específicamente asociadas a condiciones climáticas adversas y alteraciones del orden público en el municipio de Arenal (Bolívar) y su área de influencia, las cuales imposibilitaban el normal desarrollo de las obras.

En ese sentido, si bien la reactivación del contrato de obra se encuentra prevista para el día 24 de julio de 2026, a la fecha persisten las condiciones de orden público y seguridad en el territorio que dieron lugar a la suspensión, las cuales no garantizan la integridad del personal en campo (técnico y social) ni las condiciones logísticas requeridas para iniciar las actividades de energización de los usuarios del proyecto Arenal.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las circunstancias que motivaron la suspensión no han sido superadas, se solicita la prórroga de la suspensión del contrato, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. ***Orden Publico***

Las condiciones de seguridad reportadas por las autoridades civiles y de policía en la región continúan siendo sumamente críticas. Durante el periodo de suspensión de ejecución contractual se han presentado graves alteraciones del orden público en el municipio de Arenal, Bolívar, que han afectado las condiciones de seguridad requeridas que se esperaba para el normal desarrollo de las actividades de obra. Como evidencia de la situación, el 10 de julio de 2026:



Fig 1. Noticia
https://caracol.com.co/2026/07/11/alcaldia-de-arenal-del-sur-rechaza-ataque-con-drones-contra-estacion-de-policia/#:~:text=Cabe%20recordar%20que%20el%20gobernador%20de%20Bol%C3%ADvar%2C,viven%20en%20el%20Catatumbo%20y%20el%20Cauca

Con base en la Fig. 1 este atentado, rechazado categóricamente por el alcalde Ramón Zayas Fonseca y por el gobernador de Bolívar, Yamil Arana Padauí, evidencia que el nivel de riesgo en la zona urbana y rural es extremo. La equiparación de esta crisis con escenarios de alta hostilidad histórica del país (como el Cauca o el Catatumbo) confirma que no existen las garantías mínimas para que nuestro personal operativo ejecute labores seguras en el territorio.

(…) El ataque, según informó La FM, fue atribuido por las autoridades al Ejército de Liberación Nacional (ELN), no solo causó la destrucción de la infraestructura, sino que también dejó a la comunidad sin energía eléctrica. La magnitud del daño y la modalidad empleada han generado preocupación en las autoridades regionales, que insisten en la urgencia de una respuesta contundente. (…) Tomado de: https://www.infobae.com/colombia/2026/07/11/tres-uniformados-heridos-en-arenal-bolivar-luego-de-ataquecon-drones-cargados-de-explosivos-a-estacion-de-policia/

Este contexto evidencia una situación real y persistente de alteración del orden público durante la suspensión del proyecto lo cual continúan las restricciones para la movilidad del personal, limitaciones para el acceso seguro a las zonas de intervención, dificultades logísticas para el transporte de materiales y equipos principalmente, así como la necesidad de implementar medidas extraordinarias de protección para salvaguardar la integridad de los trabajadores vinculados al proyecto. En consecuencia, dichas circunstancias constituyen hechos externos, sobrevinientes y no atribuibles al contratista, que siguen afectando las condiciones de ejecución de la obra, configurando a mantener la causa presentada previamente en la solicitud de suspensión como causal objetiva que justifica la adopción de medidas contractuales orientadas a preservar la seguridad del personal y la adecuada ejecución del proyecto.

1. *Conflicto territorial y restricciones de movilidad*


Hoy por Hoy Cartagena | Cartagena

Emergencia humanitaria en Arenal: desplazamientos masivos en el sur de Bolívar por fuertes combates

Manuel Berrío denuncia que el Gobierno Nacional canceló el Consejo de Seguridad mientras familias huyen de los combates con fusiles y drones bomba en el sur del departamento

PUBLICIDAD

Fig. 2 Noticia

https://caracol.com.co/2026/02/05/emergencia-humanitaria-en-arenal-desplazamientos-masivos-en-el-sur-de-bolivar-por-fuertes-combates/

Las veredas y corregimientos rurales de Arenal (especialmente sectores como Santo Domingo, La Jungla, La Ye, áreas clave para el desarrollo y logística de nuestras actividades) se encuentran en medio de una disputa territorial armada entre el ELN y el Clan del Golfo (EGC). Esta confrontación ha generado el confinamiento forzado a campesinos y pobladores rurales debido a amenazas directas para quienes colaboren con estructuras rivales y a la instalación de artefactos explosivos improvisados en vías de acceso secundarias, impidiendo el libre y seguro tránsito de nuestro personal y el transporte de materiales esenciales.

Como antecedente de esta problemática, el diario El Colombiano informó durante el año 2025 sobre la crisis humanitaria presentada en el municipio de Arenal, Sur de Bolívar, derivada de la confrontación entre estos grupos armados, la cual ocasionó el confinamiento de miles de habitantes y evidenció el deterioro de las condiciones de seguridad en la zona. Dicho antecedente demuestra que las afectaciones de orden público no corresponden a hechos aislados, sino a una situación persistente que continúa impactando el desarrollo normal de las actividades en el territorio, basado en https://www.elcolombiano.com/colombia/crisishumanitaria-arenal-sur-de-bolivar-5-000-personas-confinadas-amenazas-eln-FK28999738

SOLICITUD

Por las razones anteriormente expuestas, comedidamente solicitamos a la interventoría y a DISPAC como entidad contratante a autorizar la prórroga de la suspensión temporal del contrato de obra DG-077-2025 por un término de 30 días calendario con el fin de salvaguardar el interés general del proyecto, así como evitar exponer el personal a situaciones que comprometan su integridad.

Es importante precisar que la presente prórroga de la suspensión no genera costos adicionales para la entidad contratante, ni implica modificación alguna del valor del contrato o de las condiciones económicas inicialmente pactadas, constituyéndose únicamente en una medida preventiva orientada a preservar la seguridad del personal y garantizar la continuidad de la ejecución una vez existan condiciones que permitan su normal desarrollo.

Así mismo, el contratista continuará realizando seguimiento permanente a las condiciones de orden público en el área de influencia del proyecto y mantendrá informada oportunamente a la interventoría y a DISPAC sobre cualquier variación que permita evaluar la viabilidad de reanudar las actividades o, de ser necesario, adoptar las medidas contractuales que correspondan. (…)"

SEXTA. Que, el día veintiuno (21) de julio de 2026 la interventoría, **GRUPO SINERGIA COLOMBIA S.A.S.**, mediante comunicado No. **CODG-077-2025-21-07-2026** remite aval de solicitud de ampliación de la suspensión del contrato **DG-077-2025**, y solicita se aplique de manera concomitante al contrato DG-091-2025, en los siguientes términos:

"(…) Hemos recibido por parte del contratista, solicitud de ampliación a la suspensión del contrato del asunto, que debería ser reiniciado el 24 de julio, porque en el municipio de Arenal (Bolívar), se siguen presentando condiciones que no permiten el buen desarrollo de las labores del proyecto. En su misiva, el contratista expone varias razones soportadas en reportes de noticias de prensa del orden nacional y regional.

Aval de la Interventoría
Como interventoría hemos revisado el texto del comunicado y los anexos enviados, y hemos podido corroborar la información como cierta, consideramos que continuar con las labores propias del contrato es exponer al personal de la obra a un alto riesgo.

Revisadas las condiciones actuales, en las referencias enviadas por el contratista, para la jurisdicción del municipio de Arenal (Bolívar), la interventoría avala la suspensión del contrato por treinta (30) días más, desde el 24 de julio hasta el 23 de agosto 2026, y de paso, solicitamos que se aplique las mismas condiciones a nuestro contrato de interventoría de obra. (…)"

SEPTIMA. Que, el supervisor del contrato mediante sustentación adiada del tres (03) de agosto de 2026 conceptuó lo siguiente:

"(…) En atención a la solicitud formal presentada el 16 de julio de 2026 por el representante legal del CONSORCIO BARI CV 2025 para la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra DG-077-2025, y en mi calidad de supervisor tanto del contrato de obra como de interventoría, hallo procedente tramitar y suscribir la prórroga No. 1 de Suspensión No. 01 del Contrato de Interventoría DG-091-2025. Esta medida se indexa temporalmente hasta el 23 de agosto de 2026, en estricta alineación con el plazo propuesto por el contratista de obra, sin perjuicio de que las actividades puedan reanudarse de manera anticipada una vez se superen los hechos que originaron la medida.

En virtud de las justificaciones documentadas por el contratista de obra donde se evidencia que se mantiene el problema de orden público en esta zona y con el aval técnico-operativo otorgado por la firma interventora Grupo Sinergia Colombia S.A.S. mediante el documento CODG-077-2025-21-07-2026 donde se Avala la suspensión 30 días; esta supervisión concluye que la medida es procedente, necesaria e idónea para proteger la integridad del personal y salvaguardar los intereses del proyecto.

Por consiguiente, se aprueba la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. DG-077-2025 y, de forma concomitante, del Contrato de Interventoría No. DG-091-2025, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente o hasta que cesen las condiciones que la motivan. Esta aplicación paralela garantiza la debida correspondencia legal, técnica y operativa entre ambos contratos. Una vez superadas las causales, se procederá con la firma del acta de reinicio y el reconocimiento de la ampliación del plazo contractual por el tiempo efectivamente suspendido.

Cabe resaltar que la prórroga de la suspensión aquí autorizada no genera ni requiere ningún tipo de ajuste o adición presupuestal.

A la fecha NO se ha cumplido los hitos de pago por lo que Dispac aun NO ha girado ningún recurso al contratista de interventoría.

El avance del proyecto llego a un 33% en ejecución, que incluye la cimentación e instalación de las redes internas y debido a las novedades reportadas por el contratista de obra, No se ha podido llegar con los equipos principales para poner en servicio las plantas de energía solar individual. (…)"

OCTAVA. Que, de conformidad con los principios de planeación, responsabilidad, economía, buena fe y conservación del contrato previstos en el régimen de contratación aplicable a DISPAC S.A. E.S.P., la prórroga de una suspensión contractual resulta procedente cuando persisten las circunstancias extraordinarias, temporales y ajenas a la voluntad de las partes que impiden la normal ejecución del objeto contractual.

NOVENA. Que, conforme a la solicitud presentada por el contratista de obra, al aval emitido por la interventoría y al concepto favorable del supervisor del contrato, se evidenció que las condiciones de orden público que dieron origen a la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra DG-077-2025 continúan vigentes, razón por la cual subsisten los hechos que impiden el reinicio de las actividades contractuales.

DECIMA. Que el Contrato de Interventoría DG-091-2025 tiene por objeto ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, predial, social y contable sobre el Contrato de Obra DG-077-2025, por lo que su ejecución depende de manera directa y permanente del desarrollo de las actividades propias del contrato de obra objeto de seguimiento.

DECIMA PRIMERA. Que, al mantenerse suspendida la ejecución del Contrato de Obra DG-077-2025, persiste la imposibilidad material y jurídica de desarrollar las actividades propias de interventoría, por cuanto no existen frentes de obra ni actuaciones contractuales susceptibles de seguimiento, vigilancia y control, haciendo necesaria la prórroga concomitante de la suspensión del Contrato de Interventoría DG-091-2025.

DÉCIMA PRIMERA. Que, la presente prórroga de la suspensión tiene carácter estrictamente temporal y se adopta con el propósito de preservar la adecuada ejecución del objeto contractual, garantizando la correspondencia técnica, operativa y jurídica entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, mientras desaparecen las circunstancias que impiden su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. Que, la prórroga de la suspensión no modifica el valor del Contrato DG-091-2025, no constituye adición presupuestal, no genera reconocimiento de mayores costos, compensaciones económicas o indemnizaciones a favor del contratista y, por sí sola, no configura desequilibrio económico del contrato.

DÉCIMA TERCERA. Que, una vez cesen las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se suscriba el Acta de Reinicio del Contrato de Obra DG-077-2025, las partes procederán a suscribir el Acta de Reinicio del Contrato de Interventoría DG-091-2025, reanudándose la ejecución contractual a partir de la fecha allí establecida.

DÉCIMA CUARTA. Que la presente prórroga de la suspensión se adopta en aplicación de los principios de buena fe, coordinación, colaboración, economía, proporcionalidad, equilibrio contractual y conservación del negocio jurídico, procurando salvaguardar la integridad del personal vinculado al proyecto y garantizar la correcta ejecución de las obligaciones contractuales cuando existan condiciones para ello.

DÉCIMA QUINTA. Que, en mérito de lo expuesto y encontrándose acreditada la permanencia de las circunstancias que motivaron la Suspensión No. 01, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA acuerdan prorrogar dicha suspensión respecto del Contrato de Interventoría DG-091-2025, en los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN. Prorrogar por un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** la **Suspensión No. 01** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. DG-091-2025**, contados a partir del vencimiento del término inicialmente suspendido, esto es, desde el **veinticuatro (24) de julio de 2026**, hasta el **veintitrés (23) de agosto de 2026**, o hasta cuando desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero. En consecuencia, el contrato se reiniciará previa suscripción del Acta de Reinicio correspondiente.

PARÁGRAFO. La presente prórroga de la suspensión se adopta de manera concomitante con la **Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra DG-077-2025**, en atención a la relación de dependencia técnica, operativa y funcional existente entre ambos contratos. El CONTRATISTA manifiesta expresamente que la presente prórroga no genera costos adicionales, reclamaciones, compensaciones económicas ni afecta por sí misma el equilibrio económico del contrato.

SEGUNDA. REINICIO. Una vez desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la presente prórroga de la suspensión y se suscriba el Acta de Reinicio del **Contrato de Obra DG-077-2025**, las partes procederán a suscribir el Acta de Reinicio del **Contrato de Interventoría DG-091-2025**, dejando constancia de la fecha efectiva de reanudación de la ejecución contractual.

TERCERA. GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes y, de ser necesario, ampliar las garantías constituidas con ocasión del **CONTRATO DG-091-2025**, en los amparos y por el término que resulte necesario para cubrir el plazo de la presente prórroga de la suspensión y la ejecución restante del contrato, presentándolas para aprobación de **DISPAC S.A.**

E.S.P. dentro de los términos contractualmente establecidos.

CUARTA. AUSENCIA DE COSTOS ADICIONALES. La presente suspensión no genera reconocimiento de costos adicionales, compensaciones económicas, indemnizaciones, reclamaciones ni pagos a cargo de DISPAC S.A. E.S.P., ni constituye por sí misma causa de desequilibrio económico del contrato.

QUINTA. CONSERVACIÓN DEL CONTRATO. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones contenidas en el Contrato de Interventoría DG-091-2025 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en todo aquello que no resulte contrario a lo establecido en la presente Acta de Suspensión.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. Teniendo en cuenta que la plataforma del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II no permite cargar documentos mientras se encuentren suspendidos los contratos, como se advierte en el presente caso, esta acta y sus respectivos anexos serán cargados en plataforma cuando el sistema lo permita, esto es, una vez se reinicie la ejecución de este, y en consecuencia se perfecciona con su suscripción.

Para constancia se firma a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2026.

CONTRATANTE,

ANDRES FELIPE HORTA ROJAS

ANDRES FELIPE HORTA ROJAS
Representante Legal Suplente
DISPAC S.A. E.S.P.

CONTRATISTA,

Mabel Rocio Marin R.

MABEL ROCÍO MARÍN ROA
Representante Legal
GRUPO SINERGIA COLOMBIA S.A.S.

Proyectó	Revisó	No. de folios	Anexos
H.ABOGADOS	L.DELACRUZ	9	3